

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.  
8 de Junio 2006.-

**DETEREL 0426/2006.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social,  
Trabajo y Pensiones.

De **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión  
Legislativa.

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que mediante la  
cual se concede una pensión del Estado a favor  
Cesar Antonio Gichardo , por la suma de  
RD\$30,000.00  
(Treinta Mil Pesos Oro con 00/100).

Ref. : No. Exp. 01508-2006, Oficio No..001611 d/f 5-5-  
2006.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido**

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder una pensión del Estado a favor del Señor Cesar Antonio Guichardo, por la suma de RD\$30,000.00 ( Treinta Mil Peso Oro con 00/100) , proyecto de ley sometido por el **Dr. Cesar Augusto Matías**, Senador por la Provincia Mao Valverde, R.D., en fecha 31 del mes de Marzo del año 2006.

**SEGUNDO:** La Ley posee un aspecto principal:

1.- Conceder una Pensión del Estado.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**.

### **Impacto de la Vigencia de la Ley:**

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo en favor del Señor **ANTONIO GUIHARDO**, le servirá de necesario estímulo económico y adecuada protección.

### **Aspectos Constitucionales:**

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución de la República.

### **Aspectos Legales**

#### **- Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral
  
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con dicho aspecto, en torno a lo lingüístico y técnica legislativa, **ENTENDEMOS**, pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: *“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”, aun esta agregado pero se precisa mejor fundamento debiéndose leer como sigue:*

**LEY QUE CONCEDE UNA PENSIÓN DEL ESTADO MENSUALMENTE A FAVOR DEL SEÑOR CESAR ANTONIO GUICHARDO.**

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**.

**CONSIDERANDO PRIMERO:**

**CONSIDERANDO SEGUNDO::**

3.- Cambiar el Considerando Segundo a los fines de que se lea de la forma siguiente:

**CONSIDERANDO SEGUNDO :** *“ Que es deber del Estado dominicano reconocer los meritos de ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos han servido a la sociedad con dedicación, esmero y consagración al trabajo y que por hallarse en mal estado de salud, después de tan ardua labor, se ven imposibilitado para proseguir su trabajo productivo.”*

4.- Conforme con el Manual de Técnica Legislativa en su numeral 4.1.7.2., Letra a) La Unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art.” seguida por el número ordinal que corresponda., por lo que sugerimos que se elaboren como tal. EJ. Art.1.-, Art.2.-, Art.3.-,

5.- Conforme con lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en numeral 6.3. letra d) establece lo siguiente “La derogación de las leyes debe ser hecha con todo precisión , identificando con certeza las leyes por su numero y nombre completo., a tal efecto sugerimos la eliminación de este articulo y en su lugar cambiarlo por el siguiente : ***Art. 3.- La presente entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación***”

Por lo que **RECOMDAMOS**, a la comisión encargada del estudio del presente proyecto, que al abocarse a su conocimiento tome en cuenta los aspectos antes mencionados.

Atentamente,

**Wenel D. Félix. F.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa

